



20170460

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1795 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX

SOL INDIRA QUICENO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.423.274, en su calidad de SUBDIRECTORA GENERAL, nombrada mediante Resolución No. 11578 del 14 de noviembre de 2017, posesionada mediante Acta No. 000461 del 16 de noviembre de 2017, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF y actúa como CONSTITUYENTE del Fondo, por una parte, y por la otra WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.592.433, en su calidad de Director de Área Grado 01 de la Vicepresidencia Financiera, encargado como Vicepresidente de Fondos en Administración, mediante Resolución No. 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado mediante acta No. 26 del 1 de septiembre de 2017, facultado para suscribir el contrato según la Resolución 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada parcialmente por la Resolución No. 0941 del 09 de junio de 2016, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX, con NIT. 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, en adelante ICETEX hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 44 los derechos de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. La importancia de los principios de prevalencia de los derechos de las niñas y niños y corresponsabilidad, consagrados por el artículo en mención, demanda su particular consideración en el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las entidades estatales.
2. Que el mandato constitucional en mención, ha sido objeto de diferentes desarrollos legislativos entre los que cabe señalar para efectos de la presente justificación en materia de primera infancia, las leyes 1098 de 2006 y 1804 de 2016; la primera, al mismo tiempo que define la primera infancia, contempla en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral de la misma, así:

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

20170460

1795

3. Que la Ley 1804 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones", por su parte, define como propósito y fin de la política, el desarrollo integral al que se refiere el artículo 29 citado, y lo define en su artículo 4° como proceso, así: (...) *Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia. El desarrollo integral como proceso tiene lugar en los entornos a lo que se refiere igualmente el artículo 4° citado, c) Entornos. Los entornos son los espacios físicos, sociales y culturales diversos en los que los niños y las niñas se desenvuelven, con los cuales interactúan, en los que se materializan las acciones de política pública. Estos son determinantes para su desarrollo integral. Como entornos están el hogar, el entorno de salud, el educativo, el espacio público y otros propios de cada contexto cultural y étnico. El Estado colombiano se compromete a que en ellos se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social, y se promueva el desarrollo integral, de manera tal que los niños y las niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.*
4. Que es así como, la garantía del derecho al desarrollo integral de la primera infancia, tiene lugar mediante la implementación de diferentes estrategias, acciones y atenciones intersectoriales, que se materializan en los diferentes entornos en los que se desenvuelven las niñas y los niños, siendo el entorno educativo el de mayor relevancia para el presente proceso, el cual incluye por supuesto los espacios y ambientes educativos en que tiene lugar la prestación de los servicios del ICBF, y la atención a la primera infancia, la estrategia de gestión objeto de cualificación o fortalecimiento. La atención integral está definida por la Ley 1804 como "d) *Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial*"
5. Que el fortalecimiento de la atención a la primera infancia, demanda la cualificación del talento humano relacionado con la misma: agentes educativos y madres comunitarias¹ de las diferentes modalidades de atención a la primera infancia del ICBF y el preescolar, actores a los que se dirigen las acciones de formación y cualificación que se pretenden impulsar a través del presente proceso contractual.
6. Que lo anterior encuentra fundamento además de lo expuesto en la línea de acción Calidad y pertinencia en las atenciones de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804, que comprende: "las acciones tendientes a la universalización, humanización y flexibilización de las

¹ El término Agentes Educativos comprenderá: auxiliares pedagógicos, madres y padres comunitarios y demás talento humano en las diferentes modalidades de atención a la primera infancia en el marco de la atención integral y el Preescolar.



20170460

1795

atenciones de acuerdo con las particularidades de la primera infancia y su contexto, así como la cualificación del talento humano y ajuste de la calidad de la oferta que se brinda a través de programas, proyectos y servicios"

7. Que en término programáticos, estos fines fueron reconocidos por el Plan de Desarrollo 2014-2018, que señala en el marco del componente VI. Movilidad Social, para la consecución del Objetivo 4° que señala "Cerrar la brecha en el acceso y la calidad de la educación, para mejorar la formación de capital humano, incrementar la movilidad social y fomentar la construcción de ciudadanía", acciones para la atención integral con calidad de la primer infancia, entre las que se encuentra la realización de "procesos de cualificación del talento humano orientados a desarrollar conocimientos y habilidades particulares para el trabajo con la primera infancia y el perfilamiento de un quehacer humanizado y sensible, los cuales incluyen 46.000 personas desde el MEN en procesos dirigidos a favorecer una educación inicial de calidad, 60.000 agentes educativos desde el ICBF para la atención integral, la cualificación de 12.000 cuidadores en recreación para primera infancia desde Coldeportes, y la cualificación de 2.500 agentes educativos y culturales en derechos culturales, expresiones artísticas, literatura y primera infancia desde el MinCultura. Todos estos procesos se adelantarán en el marco de la línea técnica establecida por el MEN para la cualificación del talento humano que trabaja con primera infancia".
8. Que se dispone como una de las cuatro áreas de intervención para el fortalecimiento de la educación inicial, la siguiente: "Excelencia del talento humano. Articulado al sistema de calidad, se cualificará el talento humano encargado de atender los procesos educativos en la primera infancia; con esto se pretende generar procesos de actualización permanente en temáticas que aportan a la comprensión del sentido y alcance de la educación inicial."
9. Que alineado a los instrumentos legales y la Ley 1804, los "Referentes técnicos para la Educación Inicial" en su Documento 19 "Cualificación de talento humano que trabaja con primera Infancia", plantea que: "La cualificación del talento humano que trabaja por y con la primera infancia tiene como sentido el fortalecimiento y transformación de las prácticas y saberes de los diferentes actores que tienen responsabilidad en la promoción del desarrollo integral de las niñas y los niños en los primeros años de vida (...)" (MEN, 2014).
10. Que en términos de competencias, adicionales a las contempladas en las disposiciones legales citadas, se tienen las siguientes: (i) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, Decreto reglamentario 2388 de 1979, hoy compilado por el Decreto 1084 de 2015; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. (ii) El artículo 21 de la Ley 7 de 1979 señala entre las funciones del ICBF, las siguientes: en los numerales 1° y 2°, "formular, ejecutar y evaluar programas (...)" para "ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"; en el numeral 3° y 9° se contempla las estrategias de articulación en la vía del cumplimiento de los fines de la entidad, así: "Coordinar su acción con los otros organismos públicos y privados" y "celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (...)" y en el numeral 17 dispone "Ejecutar los programas que le correspondan dentro del Plan Nacional de Nutrición que señale el Gobierno Nacional". (iii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Primera Infancia, entre otras: "1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos

1795 20170460

relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y, por las demás Entidades y Organismos competentes"; y el artículo 29 de la misma disposición, señala entre las funciones de la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia "4. Coordinar la operación del proceso de formación de los agentes educativos, hacer seguimiento y evaluarlos, con el propósito de asegurar la calidad en los Programas de Primera Infancia".

11. Que en este orden de ideas, el ICBF viene adelantando desde el año 2014 acciones para garantizar la formación y cualificación de agentes educativos y madres comunitarias, beneficiando alrededor de 21.161 agentes, enfocados en estudios de educación superior, diplomados y cursos cortos, con el fin de mejorar la calidad de la educación inicial y promover que los agentes educativos y el talento humano responsable de la atención a la primera infancia, cuente con herramientas conceptuales y pedagógicas que enriquezcan sus prácticas y les permitan brindar una atención oportuna y de calidad a las niñas y los niños menores de seis años, garantizando así su desarrollo integral.
12. Que cabe aclarar, conforme lo ha orientado el Ministerio de Educación, que se entiende por procesos de *formación* las acciones de educación formal que conducen a un título en los distintos niveles de educación superior: técnico profesional, tecnológico, profesional en pregrado, especialista, magister o doctor; y por *cualificación*, los procesos estructurados con el fin de que las personas actualicen y amplíen sus conocimientos, movilicen sus creencias, imaginarios, concepciones y saberes, fortalezcan sus capacidades y prácticas cotidianas.
13. Que el marco programático y de competencias expuesto, así como la continuidad de las acciones emprendidas por el ICBF para la formación y cualificación de agentes educativos y madres comunitarias, da cuenta de la concepción de éstos como procesos permanentes y de largo plazo que se orientan a mejorar las acciones adelantadas con la primera infancia, armonizar las prácticas pedagógicas con los marcos de política y los horizontes de comprensión con los cuales cuenta actualmente el país sobre el desarrollo infantil, en la vía de aportar de manera pertinente al desarrollo integral de la primera infancia.
14. Que se propone para la satisfacción de la necesidad de formación y cualificación de agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de educación inicial y atención a la primera infancia del ICBF, la celebración de un contrato interadministrativo para la constitución de un fondo, por medio del cual se administre y se giren los recursos para el subsidio de los mencionados procesos de formación y cualificación. La gestión de administración antes indicada, está amparada en el objeto y funciones de la entidad contratista como se señala a continuación.
15. Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX fue creado por el Decreto 2586 de 1950 y transformado por la Ley 1002 de 2005 en una "entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional".
16. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, el objeto del ICETEX, es "el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de

f

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



20170460

1795
cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

17. Que dentro de las funciones previstas en sus Estatutos para la realización del objeto misional, se establece: 9. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional; 10. Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior;
18. Que acorde con el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, el régimen jurídico de los contratos celebrados por el ICETEX como entidad financiera de carácter especial, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. El artículo en mención dispone: Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.
19. Que los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. »
20. Que el contrato interadministrativo que se propone celebrar, reúne las competencias del ICBF y del ICETEX, en la vía de cualificar la atención a la primera infancia en diferentes servicios del ICBF, y aportar de esta forma al goce pleno de los derechos de las niñas y los niños, y a su desarrollo integral.
21. Que una de las apuestas fundamentales de la Política De Cero a Siempre, es el aseguramiento y el mejoramiento de la calidad de los servicios de educación inicial en el marco de una atención integral dirigidos a niñas y niños menores de 6 años. En el marco de la Política se han construido una serie de orientaciones para favorecer la calidad de la educación inicial en el marco de la atención integral, específicamente lo referido a la formación y cualificación el documento N° 19², refiere que la cualificación del talento humano tiene como propósito el fortalecimiento y transformación de las prácticas y saberes de los actores que intervienen en la promoción del desarrollo integral de las niñas y los niños en los primeros años de vida. Por ello la cualificación se establece como una necesidad para continuar aportando al mejoramiento de la calidad de la educación inicial y de la atención de las niñas y los niños, contribuyendo a la garantía del desarrollo de la Primera Infancia en el marco de la atención integral.
22. Que una de las atenciones priorizadas de la Ruta Integral de atenciones – RIA es que las niñas y niños asistan a una unidad de servicio de las modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral, cuyo talento humano esté certificado en procesos de cualificación. Esta atención es priorizada pues su seguimiento permite identificar alertas en torno a la pertinencia y calidad de la atención integral. Es fundamental asegurar que quienes cumplen un papel dentro del proceso de Atención Integral a la Primera Infancia, comprenden su sentido y

² Referentes técnicos para la Educación Inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia Documento N. 19 "Cualificación del talento humano que trabaja con la primera infancia"

20170460

1795

- estructura y cuentan con el perfil requerido para desarrollar sus responsabilidades en favor del desarrollo de las niñas y los niños de manera actualizada, pertinente, comprometida y significativa. En este sentido, la constitución del Fondo es un mecanismo para favorecer la gestión continua y progresiva de la cualificación del talento humano que actualmente está a cargo de la atención a las niñas y niños de primera infancia.
23. Que la cualificación y formación se establece como un proceso educativo intencionado que genera condiciones para la reflexión de los saberes y las prácticas que adelantan los agentes educativos y madres comunitarias con la Primera Infancia, además que a través de la actualización académica se amplían los conocimientos, se resignifican y movilizan imaginarios concepciones y saberes sobre el qué hacer pedagógico con las niñas y los niños pertenecientes a las diferentes modalidades de atención a la primera infancia y el preescolar. Es un proceso permanente y de largo plazo que se orienta a incrementar las acciones adelantadas con la primera infancia, con el fin de garantizar las realizaciones de las niñas y los niños. Por lo tanto, la cualificación se constituye en un proceso permanente de resignificación y reorientación de las formas de relación con las niñas y los niños, de las comprensiones que tienen sobre la primera infancia y de las prácticas pedagógicas que implementan para promover su desarrollo integral.
 24. Que los procesos de formación y cualificación responden al interés y a la necesidad de armonizar las prácticas pedagógicas con los marcos de política y los horizontes de comprensión con los cuales cuenta actualmente el país sobre el desarrollo infantil, con el imperativo de incrementar la calidad de la atención brindada a la primera infancia, reconociéndolos como sujetos de derechos. En este sentido, la formación y la cualificación son procesos educativos intencionados que generan condiciones para que los agentes educativos y madres comunitarias reflexionen sobre sus prácticas y saberes y, a partir de ello, forjen nuevas comprensiones y marcos de acción para su trabajo diario con las niñas y los niños.
 25. Que teniendo en cuenta lo anterior, es claro que estos procesos, apuntan al fortalecimiento de la calidad de la educación inicial y resultan determinantes para promover que los agentes educativos cuenten con herramientas conceptuales y pedagógicas que enriquezcan sus prácticas educativas y les permitan brindar una atención oportuna e integral frente a distintas situaciones en los espacios generados para la misma.
 26. Que el Plan Nacional de Desarrollo define como meta de talento humano formado y cualificado para el cuatrienio 2015-2018, un total de 60.000³ personas para el ICBF, de los cuales, con corte a la vigencia 2017, se espera contar con 45.000 agentes formados y cualificados en el marco de las siguientes estrategias: Diplomados en Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión, Gestión de Calidad de la Educación Inicial en el marco de la Atención Integral a la Primera Infancia, Referentes Técnicos de Educación Inicial, procesos de profesionalización de agentes educativos y madres comunitarias, programa para la promoción del desarrollo psicoafectivo – PISOTÓN, programa técnico "Saberes", convenios interadministrativos suscritos con entes territoriales para la atención a la primera infancia, en los cuales se considera por regla general el componente de cualificación, etc.
 27. Que para la vigencia 2018, deberá cumplirse con un reporte de 15.000 agentes formados o cualificados, para responder al cumplimiento de la meta, cuya medición final se efectuará en el mes de junio de 2018. Para el cumplimiento de esta meta se tiene previsto contabilizar en el marco del contrato interadministrativo que resulte del presente proceso, un estimado de 12.000 agentes educativos formados y cualificados. Los agentes restantes

³ Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *Todos por un nuevo país*, pág. 273.



1795 20170460

serán formados en los procesos que se vienen adelantando en la vigencia 2017 con recursos de vigencia futura, y los que tengan lugar en la vigencia 2018.

28. Que el Fondo contará con dos líneas, cuyo funcionamiento se detalla en el Reglamento Operativo del mismo, el cual deberá ser aprobado por las partes dentro del mes siguiente a la celebración del contrato.
29. Que las líneas del fondo serán las siguientes: a) **Proceso de Formación:** se aportará el porcentaje correspondiente a la diferencia del aporte que realiza la Institución de Educación Superior y el agente educativo, sin superar el 70% del valor de la matrícula de los agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la Primera Infancia del ICBF, que adelantan actualmente estudios de educación formal superior. b) **Estrategia de cualificación:** se aportará el 100% del valor de la matrícula de los agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la Primera Infancia del ICBF, que cumplan con los criterios de focalización definidos para el efecto. Los programas que harán parte de la estrategia de cualificación y las instituciones educativas, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, que los ofertarán, serán definidos en el Comité Técnico, y posteriormente comunicados a la Junta Administradora del Fondo.
30. Que la población beneficiaria será la siguiente: a) Para los procesos de formación, los agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la Primera Infancia del ICBF, que adelantan actualmente estudios de educación formal superior. b) Para las estrategias de cualificación, los agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la Primera Infancia del ICBF, que cumplan con los criterios de focalización que se describen más adelante y en el Reglamento Operativo del Fondo.
31. Que de acuerdo con las líneas del Fondo y la población objetivo de cada línea, se verificarán criterios de focalización, para la selección de los agentes educativos y madres comunitarias, de conformidad con lo establecido en el estudio previo.
32. Que por lo expuesto se hace necesario suscribir un contrato interadministrativo con ICETEX, cuyo objeto es Administrar los recursos del Fondo para la formación y cualificación de agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la Primera Infancia, con el fin de fortalecer la calidad y pertinencia de la atención y aportar al desarrollo integral de la primera infancia, toda vez que el objeto de la entidad ejecutora tiene relación directa con las obligaciones del contrato y se considera idónea para tal fin.
33. Que el comité de contratación del ICBF, en sesión 12 de diciembre de 2017, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
34. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Administrar los recursos del "Fondo para la formación y cualificación de agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de educación inicial y atención a la primera infancia", con el fin de fortalecer la

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas

Juan



calidad y pertinencia de la atención y aportar al desarrollo integral de la primera infancia; Fondo constituido con los recursos entregados por el ICBF al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario.

SEGUNDA.- FINALIDAD: El Fondo para la formación y cualificación de agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y de atención a la Primera Infancia tiene como fin subsidiar el valor de la matrícula en procesos de formación y cualificación a agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la Primera Infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, en instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, para fortalecer las habilidades pedagógicas del talento humano, con el fin de fortalecer la calidad y pertinencia de la atención y aportar al desarrollo integral de la Primera Infancia, en las siguientes líneas:

- a) **Proceso de Formación:** hasta el 70% del valor de la matrícula de los agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la Primera Infancia del ICBF, que adelantan actualmente estudios de educación formal superior, en la modalidad de pregrado.
- b) **Estrategia de cualificación:** el 100% del valor de la matrícula de los agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la Primera Infancia del ICBF, que cumplan con los criterios de focalización definidos para el efecto. Los programas que harán parte de la estrategia de cualificación y las instituciones educativas, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, que los ofertarán, serán definidos en el Comité Técnico del ICBF, y posteriormente comunicados a la Junta Administradora del Fondo.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total del contrato es la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.685.881.769), correspondientes a los recursos apropiados por el ICBF.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ICBF transferirá al ICETEX el 100% de los recursos del contrato, así: La suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.685.881.769) para la constitución del Fondo, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, previa aprobación del supervisor. El valor inicial del Fondo será consignado por el ICBF en las cuentas que EL ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ICBF podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del Fondo que se constituye por medio de este Contrato; los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes. En el evento que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL ICBF en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal/SIF Nación No. 226517; Dependencia 41-06-00-001- ICBF/Sede Nacional; Posición

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



20170460

1795

Catalogo del Gasto: C-4102-1500-4-0-105 Acciones para el Mejoramiento de la Atención a la Primera del 18 de diciembre de 2017, por valor de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.685.881.769), expedido por el coordinador del Grupo Financiero del ICBF, distribuidos de la siguiente manera: a) MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.247.151.222); Fuente: Nación; Recurso: 11; Situación: CSF. b) CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$4.915.525.070); Fuente: Propios; Recurso: 21; Situación: CSF. c) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.552.244.408); Fuente: Propios; Recurso: 27; Situación: CSF. d) OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.970.961.069); Fuente: Nación; Recurso: 16; Situación: CSF.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) años, contados desde el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será todo el territorio nacional. Para todos los efectos el domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D. C.

SÉPTIMA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por EL ICBF mediante el presente Contrato. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución Educativa, hasta su culminación. EL ICBF puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que EL ICBF adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Contrato corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por EL ICBF.

OCTAVA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por EL ICBF, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al ICBF.

NOVENA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por EL ICBF durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del saldo del activo al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. De igual manera, EL ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Contrato, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL ICBF y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



20170460

1795

DÉCIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Novena del presente Contrato, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Contrato, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento EL ICBF y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos financieros obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional y a la tesorería del ICBF en la cuenta bancaria indicada por éste para el efecto, de manera proporcional según la fuente de los recursos entregados al ICETEX, de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Contrato, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: a) Subdirectora General del ICBF o su delegado; b) Director(a) de Primera Infancia del ICBF o su delegado; c) Subdirector de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia del ICBF, quien además actúa en calidad de supervisor; d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o quien éste designe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Contrato podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Contrato, dichas personas tendrán voz pero no voto.

DÉCIMA TERCERA. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: 1) Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo y sus modificaciones. 2) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 3) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 4) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Contrato. 5) Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX. 6) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Contrato y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Contrato, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 7) Aprobar la adjudicación de los subsidios a los agentes educativos y madres comunitarias. 8) Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Contrato 9) Hacer seguimiento a los acuerdos establecidos. 10) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del Contrato y su operación. 11) Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Contrato o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán por mayoría simple de los miembros con voto, teniendo carácter obligatorio para las partes del contrato. Se harán constar en actas que estarán



1795

a cargo del Comité Técnico de ICBF y contendrán como mínimo el lugar, la fecha y hora de la sesión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: EL ICBF ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Contrato y se obliga a:

1. Cumplir con todas las actividades que demanden las obligaciones del presente contrato, así como las contempladas en el Reglamento Operativo del Fondo. ✓
2. Delegar a los representantes de la Junta Administradora del Contrato, cuando hubiere lugar a ello, y participar en esta instancia. ✓
3. Depositar oportunamente en el Fondo constituido en virtud de este Contrato, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento de los objetivos del FONDO. ✓
4. Suministrar la información que requiera el ICETEX en relación con el objeto del presente contrato. ✓
5. Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX dentro del presente contrato. ✓
6. Exigir al ICETEX la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. ✓
7. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. ✓

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:

1. Definir para las Estrategias de cualificación, los programas educativos, las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro que los ofertarán, los cupos asignados por programa y los costos por semestre o ciclo. ✓
2. Agotar el proceso definido en el Reglamento Operativo para la vinculación de las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con las finalidades de dicho proceso para cada una de las líneas del Fondo. ✓
3. Hacer entrega oportuna al ICETEX de la información sobre los programas educativos, las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro que los ofertarán, cupos asignados por programa y costos por semestre o ciclo. ✓
4. Analizar los informes que presente el ICETEX y realizar las observaciones que procedan oportunamente. ✓
5. Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo. ✓

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE ICETEX:

1. Cumplir con las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato y en el Reglamento Operativo para la administración del Fondo. ✓
2. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración y desembolso de los recursos y las actividades propias del contrato. ✓
3. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. ✓
4. Designar el representante de la Junta Administradora del Contrato, cuando hubiere lugar a ello, y participar en esta instancia con voz pero sin voto. ✓

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

Jules

1795

20170460

5. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación e información objeto del presente contrato. ✓
6. Entregar al ICBF una vez finalizado el plazo del contrato, copia de los documentos que en desarrollo del mismo se haya producido, e igualmente todos los archivos que se haya generado en cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la Ley General de Archivo y los procedimientos establecidos para el efecto por el ICBF. ✓
7. Suministrar al ICBF la información y documentación necesaria para dar respuesta a los requerimientos de los organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato. ✓
8. Presentar los informes técnicos y financieros sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, que le sean requeridos. ✓
9. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Contrato y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. ✓
10. Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. ✓
11. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro. ✓

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICETEX

1. Destinar los recursos aportados por el ICBF para el Fondo en Administración denominado "Fondo para la formación y cualificación de agentes educativos y madres comunitarias de los servicios de Educación Inicial y atención a la primera infancia" con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato. ✓
2. Actuar como administrador mandatario del Fondo en Administración, atendiendo a los lineamientos definidos por la Junta Administradora, y agotar las gestiones administrativas que demande la operación del Fondo. ✓
3. Divulgar la convocatoria y apoyar el proceso de focalización de agentes educativos y madres comunitarias, de acuerdo con las actuaciones indicadas en el Reglamento Operativo, a partir del listado de focalizados entregado por el ICBF. ✓
4. Enviar a las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, la información de los agentes educativos y madres comunitarias focalizados que sea pertinente para el proceso de matrícula. ✓
5. Remitir a la Junta Administradora el resultado de la convocatoria de los agentes educativos y madres comunitarias admitidos por las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro para la aprobación y adjudicación de los subsidios. ✓
6. Comunicar a los agentes educativos y madres comunitarias su condición de focalizados para el proceso de formación o las estrategias de cualificación. ✓
7. Desembolsar a las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, los recursos que corresponda de acuerdo con la aprobación de la Junta Administradora. ✓
8. Presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión técnica y financiera de los recursos administrados, donde se evidencie el estado de cuenta, los resultados y movimientos del periodo y los rendimientos financieros del Fondo. ✓



1795

20170460

9. Presentar un estado de cuenta mensual, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente, firmado por Contador Público, dirigido a la Junta Administradora.
10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato estará a cargo del Subdirector (a) de Gestión Técnica para la atención a la Primera Infancia del ICBF, quien ejercerá la supervisión de acuerdo al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y el Guía del supervisor de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de Supervisor, para lo cual comunicará por escrito al Supervisor designado, con copia al ICETEX y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General. Por parte de ICETEX la supervisión estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO.-** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del Contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Contrato principal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Contrato por cualquiera de Las Partes 4. Por expiración del término inicial de duración del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. 5. Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el ICBF se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El ICETEX y el ICBF en el cumplimiento de sus obligaciones, se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.



1795

20170460

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Contrato ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Contrato lleguen a contratar, por cualquier causa, EL ICETEX o EL ICBF.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación a partir de la terminación del FONDO, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos los supervisores del Contrato, en coordinación con las partes suscribientes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL ICBF no se presenta a la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán liquidar el presente Contrato dentro de los veintiocho (28) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el ICBF y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el ICBF. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del ICBF. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional y a la tesorería del ICBF en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Contrato, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero, por medio de cualquiera de las partes que tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes;

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gcv.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



1785

20170460

cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA QUINTA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, EL ICETEX se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, ICETEX deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe la transferencia de los recursos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

VIGÉSIMA OCTAVA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Anexos No. 1 y No. 2 del estudio previo 3. Propuesta presentada por el ICETEX. 4. Documentación de la Representación Legal.

22 DIC. 2017

Por EL ICBF

Por ICETEX

22 DIC 2017

SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General ICBF

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
 Vicepresidente de Fondos en Administración

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Secretaria General		Asesor Subdirección General	
Aprobó	Zorbe Danilo P.	Director de Contratación	
Revisó	Laura Hincapié	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Dafne Vargas	Contratista Dirección de Contratación	

1795

1795

1795